



RESOLUCIÓN N° 002683

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2021

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley.

La Resolución N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras (CNA) y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en los Apéndices II y VII del Capítulo 4, que establecen el procedimiento de certificación ante el Servicio Nacional de Aduanas de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo autorizados para emitir informes de peso e informes de calidad en las exportaciones de concentrado de cobre y metales preciosos, respectivamente.

La Resolución Exenta N°3624, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, además de fijar requisitos para la descripción de mercancías.

La Resolución Exenta N°3626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorpora como Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos.

La Resolución Exenta N° 3359, de 10.07.2019, del Director Nacional de Aduanas, que modificó la Resolución Exenta N°3626, de 2018, sobre los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de graneles líquidos, y que establece el proceso para su certificación y renovación.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a los que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N°2026 de 09.12.2019, del Ministerio de Hacienda, que modificó el artículo 12 del Decreto Supremo N°32 de 2018 de ese Ministerio, el cual aumentó el plazo para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las entidades que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, de 12 meses inicialmente a 36 meses, prorrogable por un plazo adicional de hasta 6 meses.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las Resoluciones antes citadas, estos organismos de inspección y laboratorios de ensayo deberán cumplir con una serie de requisitos los cuales serán evaluados por el Servicio de Aduanas para otorgar la certificación correspondiente.

Que, el numeral 1.3.1, literal d), punto iii), del Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, dispone que el "Equipo Técnico Operativo" de los organismos de inspección que asisten





al Servicio en los procedimientos de control de las exportaciones de concentrado de cobre, deben tener experiencia laboral comprobable en la ejecución de las actividades de, a lo menos, dos años.

Que, el numeral 1.3.1, literal c), punto i), del Apéndice XV del Capítulo 3 del CNA, dispone que el Responsable Técnico de los organismos de inspección que asisten al servicio en los procedimientos de control de las importaciones de graneles líquidos y combustibles debe poseer un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, al menos, 8 semestres y tener experiencia comprobable en el área de la medición de estanques de combustibles de, al menos, 5 años.

Que, debido a la alta especialización de los conocimientos de los Responsables Técnicos en la industria, existe una alta rotación laboral entre los Organismos de Inspección del sector combustibles y minería, lo cual repercute en la disponibilidad de profesionales con el perfil requerido en el Apéndice XV del Capítulo 3 y lo requerido en el Apéndice II del Capítulo 4, respecto al cumplimiento copulativo de los requisitos para los cargos de Responsable Técnico y Equipo Técnico Operativo respectivamente.

Que, tras un análisis y evaluación realizado por la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, se observa que los Organismos de Inspección acreditados, por una parte cuentan con personal con más de veinte años de experiencia laboral en la industria, avaladas por capacitaciones de organismos internacionales en el área de medición y operación, y por otra, cuentan con profesionales del rubro provenientes de carreras afines al sector petroquímico y/o minero, reconocidas por el Estado con más de ocho semestres de duración, pero con una experiencia promedio en laboratorio como en inspección de menos de dos años.

Que, analizadas las razones expuestas precedentemente, se estima necesario modificar el requisito de personal para la certificación de Organismos de Inspección, en lo que se refiere al perfil del cargo "Equipo Técnico Operativo" que participa en el control de las exportaciones de concentrado de cobre y en las mediciones de combustibles y otros graneles líquidos, respecto a su carácter de copulativo, estableciendo el cumplimiento indistinto de uno de los requisitos establecidos en la norma.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4, N°8 del DFL N°329 de 1979 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N°7, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

I. MODIFICASE el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, en su numeral 1.3.1, literal d), punto iii), como a continuación se indica:

iii) Equipo técnico operativo: Es el personal que ejecutará las actividades de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Tener experiencia laboral comprobable en la ejecución de las actividades de laboratorio o inspección de, al menos, un año.

- Tener inducción de los procedimientos específicos a utilizar.





II. MODIFICASE el Apéndice XV del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, en su numeral 1.3.1, literal C), punto i), como a continuación se indica:

- i) Responsable Técnico:** El responsable técnico será la contraparte ante el Servicio en temas asociados a la actividad del Surveyor. Deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:
- Poseer un título profesional de una carrera del sector químico, minero, industrial o afín, otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, al menos, 8 semestres.
 - Tener experiencia comprobable en el área de la medición de estanques de combustibles de, al menos, 5 años.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



CLH/AVV/KCI/RPV/SCO/VSP.-
Res_ Modifica plazo

Distribución

Aduanas Arica/P. Arenas
Subdirección de Fiscalización
Subdirección Técnica

025659



[Handwritten signature]
JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

